



Expediente: **056070215925**
Radicado: **RE-03194-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **22/08/2024** Hora: **14:50:39** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 131 -0323 del 21 de marzo del 2013, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, con Nit 890.919.787-2, en un caudal total de 2.10 L/s, en beneficio de la parcelación ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Que mediante la Auto con radicado N° AU-00684 del 2 de marzo de 2023, se inició trámite ambiental de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución N° 131-0323 del 21 de marzo del 2013, solicitada por la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, con Nit 890.919.787-2 a través de su Administrador la sociedad **BOTERO YEPES ASOCIADOS S.A.S.**, con Nit 811.006.500-0, representada legalmente por el señor **RICARDO BOTERO YEPES** identificado con cédula de ciudadanía 71.776.731, en beneficio de la Parcelación ubicada en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Que por medio de Oficio Radicado N° CS-05719 del 29 de mayo de 2023, se requirió a la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, ajustado a los caudales requeridos por la parcelación.

A través de Oficio Radicado N° CS-07810 del 14 de julio de 2023, se acoge la información presentada por la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, respecto a las Resoluciones N° 2023060063789 y 2023060063800, por medio de las cuales la secretaría seccional de salud y protección social de Antioquia, expide la Autorización sanitaria favorable para la Concesión de Agua para Consumo Humano de las fuentes denominadas "quebrada La María" y "Afluente Izquierdo quebrada La María"

Que mediante Auto AU-03021-2023 del 15 de agosto de 2023, luego de vista de control y seguimiento realizada el día 24 de julio de 2023, se requirió la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Diligencie el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, a finde poder continuar con el trámite de la renovación de la concesión de aguas.
2. Para que junto con los demás usuarios den claridad sobre la totalidad de los predios que se abastecen actualmente de las obras de captación y control de caudal construidas, por lo tanto, deberá informar a la Entidad lo siguiente: Total de predios beneficiados, nombre, razón social, número de identificación y usos del agua en cada predio, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes en cuanto los permisos, los expedientes y las obras de captación.

Que por medio de Oficio con radicado CS-05646 del 20 de mayo de 2024, se requirió a la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua ajustado a los caudales solicitados por la parcelación.

Que mediante Auto AU-02024-2024 del 21 de junio de 2024, en atención a Oficio CE-09380 del 07 de junio de 2024, se concedió prórroga a la **PARCELACIÓN LA MARÍA P.H.**, para dar de



cumplimiento a los requerimientos establecidos sobre la presentación del Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA.

Que por medio de Escrito con radicado CE-12110-2024 del 25 de julio de 2024, la Parcelación La María, presenta la información complementaria requerida correspondiente al PUEAA.

Que el personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales - Grupo de recurso Hídrico, realizó el análisis de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° IT-05293-2024 del 14 de agosto de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 Se evalúa la información presentada por la Parcelación La María PH., a través de su representante legal la señora LEIDY JOVANNA ZULETA, y que fue requerida mediante actos administrativos que no fueron respondidos dentro de los términos estipulados en estos.

3.2 De los requerimientos realizados en el último acto administrativo (Auto N°AU-03021-2023 de agosto 15 de 2023) solo se responde el numeral UNO (1) del ARTÍCULO PRIMERO, donde se requiere LA PRESENTACIÓN DEL Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

(...)

1. Diligencie el Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA en el formato F-TA-51, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, a fin de poder continuar con el trámite de la renovación de la concesión de aguas.

(...)

Pero del numeral dos (2), del mismo artículo no se da respuesta.

(...)

2. Para que junto con los demás usuarios den claridad sobre la totalidad de los predios que se abastecen actualmente de las obras de captación y control de caudal construídas, por lo tanto, deberá informar a la Entidad lo siguiente: Total de predios beneficiados, nombre, razón social, número de identificación y usos del agua en cada predio, con la finalidad de tomar las medidas pertinentes en cuanto los permisos, los expedientes y las obras de captación.

(...)

Esta información era preponderante para realizar los cálculos de dotaciones de uso y capacidad de las fuentes para otorgar la renovación de la concesión de aguas solicitada, y después de más de quince (15) meses, de haberse realizado la visita y más de un (1) año de realizarse el primer requerimiento, los datos de campo (aforos) y la información suministrada en la visita, debe ser improcedente con estos datos realizar el trámite.

4. CONCLUSIONES:

4.1 La información requerida en el numeral dos (2) del artículo primero del Auto N°AU-03021-2023 de agosto 15 de 2023, no fue presentada.

4.2 La información no suministrada es preponderante para la toma de decisiones sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales solicitada.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con el presente trámite, y en relación con la necesidad de tramitación y obtención de la renovación concesión de aguas para la utilización y aprovechamiento del recurso hídrico, la normatividad referida en el considerando anterior, señala en su artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, lo siguiente:

“(...) Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto (...)”.

Que el otorgamiento de una concesión debe sujetarse a condiciones que conlleven a una correcta utilización de la misma, a fin de garantizar la utilidad pública y el interés social.

Que según el citado Decreto, en el artículo 2.2.3.2.7.3 el término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica. Que igualmente las aguas para satisfacer concesiones están sujetas a la disponibilidad del recurso.

Que las concesiones de que trata la norma citan en sus artículos 2.2.3.2.7.4, 2.2.3.2.7.5 y 2.2.3.2.8.4, señalan que las concesiones serán otorgadas por un término no mayor a diez (10) años. Las cuales podrán ser prorrogadas a solicitud del interesado, durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, y desde que el periodo de otorgamiento inicial sea inferior a diez (10) años. En caso que la concesión se haya otorgado por diez (10) años se procederá a solicitarla nuevamente.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto ley 2811 de 1974 (...)”.

Que en materia de aprobación de obras, se establece en el artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015, lo siguiente:

“(...) Artículo 2.2.3.2.19.5. Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:

- a) La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones;*
- b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación este no podrá ser iniciado; (...)”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05293-2024 del 14 de agosto de 2024, se concluye que no es viable técnicamente renovar la concesión de aguas. Esto se debe a que no se cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el Auto AU-03021-2023 de agosto 15 de 2023, específicamente, no se aclaró y/o complementó la información requerida mediante el Auto No. AU-03021-2023 del 15 de agosto de 2023, referente a dar claridad sobre la totalidad de los predios que se abastecen actualmente de las obras de captación y control de caudal

construidas, lo que imposibilita a esta Corporación emitir un concepto favorable frente a dicho permiso ambiental, motivado a que:

- Se requiere tener una visión completa de todos los predios que reciben agua del sistema de captación y control de caudal, con el fin de garantizar que todos los usuarios estén debidamente registrados y que los permisos y la infraestructura estén en óptimas condiciones.
- Para garantizar una evaluación precisa y objetiva, se solicita la presentación de nuevos datos de campo y estudios hidrológicos que permitan determinar las dotaciones de uso y la capacidad de las fuentes de manera actualizada y confiable. Esta información es fundamental para tomar decisiones técnicas y legales que aseguren la sostenibilidad del recurso hídrico a largo plazo.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se advierte que con la información entregada por el interesado, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que esta entidad negará el permiso de renovación de concesiones aguas superficiales, solicitada por la PARCELACIÓN LA MARÍA P.H., con Nit 890.919.787-2 a través de su Administrador la sociedad BOTERO YEPES ASOCIADOS S.A.S., con Nit 811.006.500-0, representada legalmente por el señor RICARDO BOTERO YEPES identificado con cédula de ciudadanía 71.776.731, lo cual quedará expresado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por la PARCELACIÓN LA MARÍA P.H., con Nit 890.919.787-2 a través de su Administrador la sociedad BOTERO YEPES ASOCIADOS S.A.S., con Nit 811.006.500-0, representada legalmente por el señor RICARDO BOTERO YEPES identificado con cédula de ciudadanía 71.776.731, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a la PARCELACIÓN LA MARÍA P.H., que deberá adelantar de manera inmediata el trámite de PERMISO DE CONCESION DE AGAUS SUPERFICIALES, en beneficio de la parcelación allegando además de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, el requerimiento que no fue subsanado en el presente tramite, y que motiva su negación.

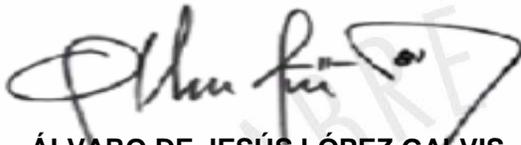
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la PARCELACIÓN LA MARÍA P.H., a través de su Administrador la sociedad BOTERO YEPES ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO BOTERO YEPES.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P / fecha 22/08/2024
Revisó: Abogada: Ana María Arbelaez Zuluaga
Expediente: 056070215925

